

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor etc.

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. Vn.
<i>Logroño.</i>		
2265	Doña Paula Artacho	959,15
2275	D. Joaquin Aragon	4.688,77
2268	D. Felipe Boral	967,89
2275	Doña Brigida Cortabarría	158,77
2274	D. Pedro Crespo	1.967,62
2276	D. Isidro Carrasco	544,18
2277	D. Antonio Calatayud	297,71
2278	D. Remigio Conde	2.185,50
2280	D. Ventura Chacon	5.268,45
2285	D. Sinforiano Diego	588,21
2290	D. Francisco Fernandez	4.295,71
2295	Doña Maria Luisa Gonzalez	3.186,65
2296	D. Matias Gomez	4.163,71
2297	D. José Gil	1.941,59
2298	D. Manuel Gimenez	1.471,80
2302	D. Carlos Casimiro Galilea	7.550
2312	Doña Vicenta Mateo Yangües	8.150,62
2315	D. José Maceda	488,18

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Rs. Vn.
2316	D. Tomás Martinez	7.552
2317	D. Tomás Moreno	1.193,80
2318	D. José Martinez	895,55
2321	D. Pedro Nolasco	2.702,83
2324	D. Diego Olarte	2.236,39
2329	D. José Antonio Pozo	6.789,71
2331	D. Vicente Royo	1.052,30
2334	D. Florentino Romero	351,18
2335	D. Feliciano Rencon	2.567,24
2336	D. Manuel Royo	1.557,74
2340	D. Diego Saga	2.761,15
2342	D. Antonio Sanchez	1.741,12
2345	D. Ramon Soso	604,77
2347	Doña Maria Valerio	4.613,89
<i>Leon.</i>		
2333	D. Manuel Martin	40.596,74
2334	D. Juan Puente	53,95
2335	D. Francisco Toledo	5.716,65
<i>Lugo.</i>		
2338	D. Juan Bermudez Mon	2.541,65
2339	Doña Eulalia Fernandez	5.362,50
2361	Doña Josefa Vazquez Frontin	2.373,77
<i>Santander.</i>		
2362	D. Bernardo Basco	978,48
<i>Tarragona.</i>		
2368	D. Miguel Altes	14.921
2376	Doña Maria Casals	1.255,62
2378	Doña Antonio Corta	475,89
2379	Doña Maria Cherto	482,77
2382	D. Agustin Caldecotres	10.515
2385	D. José Espunx	1.896,53
2386	D. Narciso Esteller	7.220
2387	Doña Josefa Farnos	545,56
2391	D. Cayetano Falcó	20.959,50
2392	D. Francisco Ferrer	15.021
2395	Doña Antonia Gener y Carbó	250,98
2394	Doña Cándida Gabriel	16.280
2398	Doña Maria Joquet	506,06
2410	D. Pedro Juan Martorell	25.809
2415	D. Ramon Plana	2.174,24
2420	Doña Rosa Roca	190,45
2425	D. Mariano Rell	12.240
2425	D. José Roselló	7.272
2429	Doña Gertrudis Sabater	1.910,59

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. Vn.
2430	D. Manuel Safont	5.647,98
2431	Doña Cándida Sangenis	4.079,21
2432	Doña Rosa Serra y Walls	214,50
2434	D. Raimundo Sanahija	2.327
2436	D. Miguel Torres	1.943,15
<i>Alava.</i>		
2434	D. Joaquin Zaldivar	1.775,98
<i>Avila.</i>		
2458	D. Manuel Cillan	5.977,77
2465	D. Manuel Romeral	201,09
2465	D. Pedro Bermejo	1.587,62
2468	D. Zenon Garcia	4.940,98
2471	D. Juan Gomez	567,45
2475	D. Cayetano la Peña	2.486,12
2484	D. Patricio Santin	744,21
2486	D. Isidon Luege	8.507,50
2487	D. Manuel Pacheco	2.855
<i>Burgos.</i>		
2489	Doña Eulalia Robledo	1.015,06
2491	Doña Juana Rodriguez	7.457,06
2496	D. Bibiano Velez	7.792,86
<i>Castellon.</i>		
2497	Doña Josefa Sanz	4.377,48
2501	D. Andrés Vilanova	11.115
<i>Guipúzcoa.</i>		
2504	Doña Francisca Irragorri	5.556,24
2505	Doña Manuela Marin	354
2506	Doña Manuela Mendizabal	3.525
2510	Doña Ascension Arteaga	157,86
2511	Doña Nicolasa Ascargota	2.066,36
2515	Doña Dominica Flandez	3.574,56
2514	D. Antonio Gorosalvel	1.831,33
2515	Doña Francisca Imaz	700,15
2516	Doña Josefa Sarasate	1.513,62
2518	Doña Dominica Belauzarán	3.116,98
<i>Jaen.</i>		
2521	D. Ginés de Torres	2.625,92
2522	D. Nicolás Tolentino	2.170,06

Núme-ros de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. Vn.
2323	D. Gaspar Soto	4.221,12
2324	D. Felipe Blanca	2.515,15
2325	D. Salvador Dominguez	4.216,27
2326	D. Juan Fernandez	1.987,68
2327	D. José Frias	5.566,06
2328	D. Antonio Garcia	2.997,68
2329	D. Francisco Gomez	8.784,89
2350	D. Diego Mora	8.554,77
2355	D. Manuel Page	4.555,95
2354	D. Luis Muñoz Navarrete	98,56
<i>Logroño.</i>		
2353	D. Dionisio Viguera	1.530,09
2341	D. Benito Santa Maria	95
2342	D. Pedro Nolasco Jimenez	8.884,03
<i>Lugo.</i>		
2344	D. Tomás Lopez	1.775,68
2345	D. Manuel Maria Martinez	5.798,83
2346	D. Alonso Mendez	7.045,55
2348	D. Pedro Somoza	5.554,98
<i>Madrid.</i>		
2352	Doña Carlota Apellaniz	17.455
2355	Doña Ramona del Castillo	3.589,71
2358	Doña Josefa Dominguez	4.556
2359	Doña Ramona Espinosa de los Monteros	1.215,50
2360	Doña Josefa Francés	528,74
2361	Doña Antonia Fernandez	10.193,53
2364	Doña Benita Gonzalez	11.997,18
2365	Doña Florentina Grajera Topete	12.851,65
2375	Doña Paula Atienza	14.084,18
2378	Doña Maria Teresa Casanova	22.507,95
2389	Doña Maria Mercedes Conejero	5.545,59
2381	Doña Josefa Cepeda	1.535,56
2385	Doña Dolores Cuervo	592
2390	Doña Maria del Carmen Dufrédo	1.184
2392	Doña Maria Echevarria	1.073
2395	Doña Josefa Francos	541
2399	D. Pedro Gomez	3.117

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. Vn.
2602	Doña María Gomez	2.205
2604	Doña María Concepcion Ichausti	167,95
2609	Doña Margarita Laccarra	281,21
2612	Doña María Luna Ventaja	435
2614	Doña Josefa Montero	6.505,12
2615	Doña María Josefa Moreno	4.197,35
2616	Doña Bibiana Mendez	2.597
2617	Doña Ramona Miguel	1.426,48
2619	Doña Antonia Moreno	2.205
2628	Doña Joaquina Martinez	1.152
2629	D. Antonio Noforit	1.882,89
2630	Doña Tomasa Noforit	11.625,56
2631	Doña Margarita Noguera	171
2632	D. Benito Ramos Novillo	615
2633	Doña Socorro Zorrilla	5.899,27
2636	Doña Andrea Santiago Palomares	7.545,06
2640	Doña María de los Angeles Sanchez	569
2641	Doña María Dolores Tejero	292
2647	D. Valentin Ocaña	3.356
2649	D. Manuel Lopez Grado	8.096
2651	D. Alejandro de la Peña	3.380,39
2654	Conde de Puñonrostro	9.174
2655	Marqués de Quintanar	25.868
2656	D. Pascual Real	20.459
2667	D. Francisco C. Palomo	4.049,0

(Se continuará.)

### SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular número 47.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de diciembre último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo siguiente:— La Real Academia de Medicina de esta Corte con fecha 25 del mes próximo pasado, ha informado lo que sigue respecto de la consulta de V. S., acerca de si es ó no conveniente la vacunacion en tiempo de epidemia variolosa.—En sesion de 22 del actual ha aprobado esta Academia el siguiente dictamen de su Comision de Vacunacion relativo al espediente que adjunto devuelvo, promovido por el señor Gobernador de Navarra, y que V. S. I. se sirvió remitir á informe á esta Corporacion en 16 de Octubre último.— En virtud del oficio dirigido por la Direccion de Beneficencia y Sanidad, pidiendo informe á esta Academia sobre los resultados desfavorables producidos por la vacuna durante una epidemia de viruelas en algunos pueblos de la provincia de Navarra, la Comision de Vacunacion se ha ocupado detenidamente del exámen del espediente remitido por el Sr. Gobernador de la referida provincia; y en vista de las observaciones y hechos citados por las Juntas de Sanidad de Justiniana y Cabanillas, y de las juiciosas observaciones espuestas por el Sr. Subdelegado y la Junta de Sanidad de Pamplona, la Academia se adhiere completamente á la oposicion de estos últimos,

por ser la misma que esta Corporacion aceptó en las Memorias sobre las ventajas é inconvenientes de la vacunacion y revacunacion que premió el año próximo pasado. Los hechos que han tenido lugar en Justiniana y Cabanillas, han podido, por su mala interpretacion, inducir á las Juntas de Sanidad de estos pueblos, á tomar la resolusion de suspender la vacunacion de los niños; pero en realidad, en vez de probar algo estos hechos contra el preservativo de las viruelas, viene á confirmar lo que la esperiencia tiene ya sancionado respecto de la utilidad de la vacunacion y revacunacion durante las epidemias variolosas. Si los facultativos de Justiniana y Cabanillas, cuando observaron la aparicion simultánea de granos de viruelas y de vacuna, hubiesen suspendido la inoculacion del virus de esta, es indudable que la trasmision de aquella no hubiera llegado al grado que adquirió en la 4.ª generacion. Los niños que se vacunaban vivian bajo la influencia de la epidemia variolosa, y la prueba de que algunos se hallaban ya afectados, en el período de incubacion, existe en el hecho de principiar la fiebre eruptiva el mismo dia en que se hacia la inoculacion del virus vacuno. ¿Qué tiene, pues, de extraño, que aparecieran en los niños vacunados bajo tales condiciones, algunos granos de viruelas ó variolvides; es decir, de viruela modificada por la vacuna, ni qué tiene de extraño que el virus de esta se fuese debilitando y combinando con el de las viruelas, y llegase por último á producir la enfermedad que se trataba de evitar? Lo que debe llamar la atencion es la forma y la benignidad de las viruelas desarrolladas en combinacion con la vacuna, forma y benignidad que no dejan duda alguna acerca de la benéfica influencia del célebre descubrimiento de Jenner, y que son una nueva prueba de las ventajas de la vacunacion y revacunacion durante las epidemias variolosas. Asi, pues, lo que procede para evitar la repeticion de hechos iguales ó parecidos á los de Justiniana y Cabanillas, es hacer uso en las vacunaciones y revacunaciones de virus de buena calidad y renovarles, tanto en los tiempos normales, como en los epidémicos, cuando se observe por sus efectos, que está combinado con el virus varioloso, ó con otro agente que pueda transmitirse por medio de la inoculacion. Y habiéndose servido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

De la de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad.

Albacete 9 de Febrero de 1861.— José Montemayor.

#### Otra núm. 48.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en 26 de Enero anterior, me dirige la circular siguiente:

«En virtud del artículo décimo de la vigente ley de presupuestos los derechos de fabricacion en las labores de oro y plata en las casas de Moneda del reino, han quedado reducidos á medio por ciento en el oro, y tres cuartos por ciento en la plata, aumentando por consiguiente el valor intrínseco de dichos metales en pasta. En

su consecuencia, participo á V. S. para que se sirva comunicarlo á la Junta de Comercio de esa Plaza, Inspeccion de Minas, Administracion de Hacienda pública y demas dependencias á quien corresponda, anunciándolo asimismo en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público en general, que en lo sucesivo el valor del kilógramo de oro puro en pasta, será en las casas de Moneda, conforme á la Real orden de 18 del que rige, el de trece mil ciento ochenta y dos rs. en vez de los trece mil ciento diez y nueve rs. ocho céntos. que hasta aqui se abonaban, y el de la plata de igual ley, ochocientos cuarenta y nueve rs., en lugar de los ochocientos cuarenta y tres rs. treinta céntos. á que hasta ahora se admitia. Del recibo de la presente y de quedar en su cumplimiento, espero se servirá V. S. darme inmediato aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1861.—P. O., Pedro Pastor Masada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.»

En su cumplimiento se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del comercio y del público.

Albacete 5 de Febrero de 1861.— José Montemayor.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

La Junta de la Deuda pública con fecha 31 de Enero anterior ha remitido á esta Contaduria el anuncio siguiente:

«Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenian los títulos al portador de la Renta consolidada interior á 3 por 100 que hoy existen en circulacion, procedentes de la emision de 1.º de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M., por Real orden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovacion de dicha Renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con diez y ocho cupones, hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea dable los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores, si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos títulos no exceda de los quince dias siguientes al en que se verifique la presentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre las Oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el dia 15 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.ª Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente; y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida también por el mismo orden correlativo.

3.ª Los títulos que se presenten deberán contener á su respaldo el

endoso siguiente: A la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion, y la fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.ª Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno recibo suscrito por el oficial encargado, y autorizada además con el V.º B.º del Jefe de Negociado que la Junta designe, y con el sello en seco que se usa en la Seccion de recibo.

5.ª No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.ª Para facilitar las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentacion de títulos podrán transmitirlos por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.ª Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: A de 1.000 rs.; B de 3.000; C de 10.000; D de 20.000; E de 30.000, y F de 100.000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las Oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicacion de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia, al importe total de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de una ó mas personas, deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que deseen recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad debiendo advertir que no se oirá por las Oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á este particular.

8.ª Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indica en la última casilla que contienen los modelos de carpetas.

9.ª La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, á medida que vayan estando corrientes segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán además en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10. Los tenedores de títulos del 3 por 100 consolidado residentes en las provincias, pueden presentarlos en las respectivas Contadurias de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombre por los Contadores, segun se ha dispuesto por Real orden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno recibo del expresado empleado y el sello de la Contaduria.

11. La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurias de las provincias se verificará en las Oficinas centrales de Madrid, y los tenedores de carpetas-resguardos de esta clase de presentaciones, podrán endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

Albacete 7 de Febrero de 1861.—  
Manuel Martos Rubio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE  
PROPIEDADES DEL ESTADO.

RECTIFICACION.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 29 de Enero último, se suspende la subasta de la finca de propios del Bonillo titulada Casa Blanca y señalada con el número 1597 del inventario, que se hallaba anunciada para el día 28 del actual en el Boletín oficial número 10 del Lunes 21 de Enero último.

Asimismo se suspende la subasta de la finca número 622 del inventario, perteneciente á los propios del Ballesteros denominada Cabeza de la Nava, que igualmente se hallaba anunciada para el referido día 28 de Febrero actual en el mismo Boletín número 10, mediante á haber concedido autorización para el pago de las mismas á su rematador, según orden de la Direccion general del ramo de 5 del actual. Y respecto á la finca número 1496 titulada las Quebradas perteneciente á los propios de Hellin, que es otra de las que comprende el anuncio inserto en el citado Boletín número 10, se proroga la subasta para el día 12 de Marzo próximo, en concepto de mayor cuantía; advirtiendo que es segunda subasta «En quiebra» y que la cantidad que ha de servir de tipo para la misma será la de 55480 reales en vez de los 41250 que se fijaron por equivocacion en el repetido anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fines conducentes.

Albacete 9 de Febrero de 1861.—  
Manuel Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
ALBACETE.

El Alcalde constitucional de esta capital.

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento para contratar por los diez últimos meses del corriente año, el suministro de aceite para el alumbrado público, bajo el tipo de setenta rs. arroba, y en el supuesto de que han de consumirse trescientas arrobas próximamente, se ha señalado para el primer remate á la llana el quince, y para el segundo con las mejoras del diezmo y sucesivas tambien á la llana el veinte y tres del que fecha, de diez á doce de su mañana, en las Salas consistoriales nuevas, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se tendrá entonces de manifiesto, y queda ahora en la oficina Secretaria de la Municipalidad; debiendo advertir que en los citados dias se admitirán asi mismo proposiciones para la contrata de gas y tubos con destino á el servicio de que se trata.

Y á fin de que llegue á noticia de cuantas personas quieren interesarse en la licitacion, se anunciará y fijará el presente en los sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia.

Albacete 7 de Febrero de 1861.  
Manuel Cortés.—Por su mandado,  
Francisco Sanchez, Secretario interino.

nos procedentes del Clero, que ha de celebrarse el dia 17 del corriente.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en Alcaráz ante el Administrador subalterno de Bienes nacionales, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada, que resulta de los antecedentes que obran en esta Oficina.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Bienes Nacionales la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio tan luego como en el expediente haya recaido la aprobacion superior.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros si no renuncian los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de egeucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, el papel que se inviérta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Queda tambien sugeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

- 680 Otra id. de dos fanegas, camino de la Mesta.
- 681 Otra id. de tres fanegas en Hoya de la Cantera.
- 682 Otra id. de una fanega, camino de Alcaráz.
- 683 Otra tierra de tres fanegas, en el camino del Canalizo.
- 684 Otra id. de una fanega, en el camino de la Cantera.
- 685 Una tierra de dos fanegas en el Terrero.
- 686 Otra id. de id. en los Cañuelos.

NOTA. Las doce anteriores fincas salen á subasta por la cantidad de 160 rs.

- 687 Una tierra de tres fanegas en la Capella.
- 688 Otra id. de id. de Hoyo-Jorge.
- 689 Otra id. de seis celemines en el Terrero.
- 690 Otra id. de una fanega, seis celemines en Borneal.
- 691 Otra id. de tres fanegas en Hoya Truena.
- 692 Otra id. de una fanega en Espino Manzano.
- 693 Otra id. de dos fanegas camino de la Mesta.
- 694 Otra id. de dos fanegas camino de Alcaráz.
- 695 Otra id. de una fanega, en Charcoso.
- 696 Otra id. de id., en el Corral de Banegas.
- 697 Otra id. de dos fanegas, en Catalad.
- 698 Otra id. de tres fanegas seis celemines, en Collado Marqués.
- 699 Otra id. de tres fanegas en Miño Millan.
- 700 Otra id. de una fanega en la loma de la Cervera.
- 701 Otra id. de tres fanegas, en la Rambla.
- 702 Otra id. de dos fanegas, en el Melero.
- 703 Otra id. de una fanega seis celemines en Pilar de la Dehesa.
- 704 Otra id. de dos fanegas, en la Cona.
- 705 Otra id. de una fanega seis celemines en la Decarada.
- 706 Otra id. de id., en la Cañada del Molar.
- 707 Otra id. de una fanega en los Cañuelos.
- 708 Otra id. de dos fanegas, seis celemines en la Capilla.
- 709 Otra id. de una fanega, en llore.
- 710 Una tierra de una fanega en la Enferma.
- 711 Otra id. de id., en la Cañada.
- 712 Otra id. de seis celemines, en Corrales Ondos.
- 713 Otra id. de id. en la Cona.
- 714 Otra id. de una fanega, en el Collado.
- 715 Otra de una fanega seis celemines, en la Hoya de los Poseuelos.
- 716 Otra de dos fanegas, en Cabeza de los Santos.
- 717 Otra de id. id., en Cervera.
- 718 Otra de id. id., en la Senda de la Madera.
- 719 Otra de una fanega en la Ermita.
- 720 Otra id. de id., en Tafetan.
- 721 Otra de id., en Corral-bial.
- 722 Otra de seis celemines, en Cabeza de los Santos.

NOTA. Las treinta y seis fincas últimas salen á subasta por la suma de 528 rs.

Albacete 7 de Febrero de 1861.—  
Manuel Martos Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas sitas en Via-

12. Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las provincias, estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los quince dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los acreedores residentes en esta provincia que deseen aprovecharse del beneficio que se les concede por el Gobierno de S. M. para presentar en esta Contaduria los títulos del 3.º consolidado interior de su pertenencia para su renovacion, lo hagan desde luego teniendo presente el anuncio inserto y las prevenciones siguientes.

1.ª Los interesados que presenten títulos en esta Contaduria para su renovacion, lo verificarán con cuatro facturas arregladas en un todo al modelo circulado por la junta de la Deuda pública cuyos ejemplares se hallan de venta en la porteria de esta Contaduria.

2.ª El término para la presentacion de títulos en esta Dependencia es el de un mes que empezará á correr desde el dia en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial y concluirá en igual dia del mes siguiente; teniendo presente que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

3.ª Con arreglo á lo prevenido por la junta de la Deuda pública, los títulos deberán presentarse solos, sin ningun cupon, y con el talon superior que les corresponde y han de contener el endoso que se indica en el anuncio, firmado precisamente por la misma persona que inscriba la carpeta.

4.ª Los interesados pueden presentar sus créditos en esta Contaduria desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde al oficial 1.º de la misma D. Sinforoso José Arenas, elegido al efecto.

Y 5.ª Presentando los documentos para su renovacion los interesados tendrán especial cuidado para recoger de las oficinas centrales de la Deuda en Madrid los nuevos títulos lo prevenido en las reglas 11 y 12 del anuncio inserto.

Albacete 8 de Febrero de 1861.—  
El Contador, Carlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun lo prevenido en Reales órdenes e instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento, varias fincas rústicas sitas en Vianos, procedentes del Clero por las cantidades y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, debiendo celebrarse el remate el dia 17 del corriente, de once á doce de su mañana en las Oficinas del Señor Gobernador civil, y en la ciudad de Alcaráz ante el Administrador subalterno de Bienes nacionales, Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento.

Número del Inventario. Fincas que se citan.

- 675 Una tierra de dos fanegas en el Cañalizo.
- 676 Otra de cuatro fanegas en la Molata de las Fontanicas.
- 677 Otra id. de tres fanegas en el Gujarral.
- 678 Otra id. de una fanega en el Melero.
- 679 Otra id. de tres fanegas en Escarayuelo.

# 4.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

# PROVINCIA DE ALBACETE.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Enero próximo pasado.

PUESTOS,	Dias,	HECHOS NOTORIOS.
Villar . . . . .	1.º	Fueron aprehendidos tres paisanos por robo de varios efectos de ropa y otro por carecer de documentos de seguridad.
	23	Otro paisano fué aprehendido por no llevar cédula de vecindad.
Tarazona . . . . .	2	Se recogieron dos escopetas por no tener sus dueños licencia para usarlas.
	23	Por igual motivo fueron recogidas otras dos escopetas.
	4	Fueron aprehendidos cinco gitanos que habian cometido un robo en la provincia de Cuenca.
Caudete . . . . .	18	Una mujer fué aprehendida por robo de varios efectos.
	22	Otro paisano fué aprehendido por haber herido á un convecino suyo.
	26	Fué aprehendido un soldado desertor del regimiento Lanceros de Farnesio.
Ballesteros . . . . .	7	Un paisano fué aprehendido por no llevar documentos de seguridad.
Tobarra . . . . .	14	Por el mismo motivo fué aprehendido otro paisano.
Alcaráz . . . . .	12	Se recogió una escopeta por no tener su dueño licencia para usarla.
Peñas de San Pedro . . . . .	13	Por extraer maderas de un coto sin permiso de su dueño fueron aprehendidos cuatro paisanos.
Valdeganga . . . . .	21	Fué recogida una escopeta por carecer su dueño de licencia para su uso.
Bonillo . . . . .	28	Dos paisanos fueron detenidos por no llevar cédula de vecindad.
Hellín . . . . .		
Cancarig . . . . .		
Ontur . . . . .		
Pozo-cañada . . . . .		
Elche . . . . .		
Yeste . . . . .		
Matanza . . . . .		
Fábricas . . . . .		
Férez . . . . .		
Balazote . . . . .		
Almansa . . . . .		
Montealegre . . . . .		
Alpera . . . . .		
Casas-Ibañez . . . . .		
Alatoz . . . . .		
La Roda . . . . .		
Villarrobledo . . . . .		
Minaya . . . . .		
Villalgordo del Jucar . . . . .		
Albacete . . . . .		
Chinchilla . . . . .		
La Gineta . . . . .		

Prestaron el servicio del instituto sin novedad.

## RESUMEN.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Desertores de presidio aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
1	13	"	1	"	6	"	6	21

Albacete 7 de Febrero de 1861.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMANSA.

D. Tirso Trabadillo Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente hago saber; Que hallándose vacante en este Juzgado una plaza de Procurador y tratándose de proveerlo, se anuncia al público con el objeto de que los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos legales necesarios, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria que de-

sempaña el refrendante en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá.

Dado en Almansa á 4 de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Tirso Trabadillo*.—P. S. M. *Sebastian Huerta*.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

Don Manuel Gimenez de los Rios, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Justel y Pichel natural de Betera provincia de Valencia vecino de la Ossa de Montiel de este partido judicial para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio se presente ante mi autoridad para contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de maderas de la dehesa del Cabalgador propia del Señor Conde de Vegamar; en inteligencia que de no hacerlo se entenderán las actua-

ciones sucesivas en su representacion con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Manuel Gimenez*.—Por su mandado, *Mariano Lopez*.

ALBACETE =1861.

IMPRENTA DE LA UNION.

Rosario, 10.